INFORME

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No obstante, el apartado 4 de dicho artículo establece que se podrá omitir la referida consulta pública en aquellas propuestas normativas que no tengan un impacto significativo en la actividad económica, no impongan obligaciones relevantes a los destinatarios o regulen aspectos parciales de una materia.

Respecto a los proyectos de Orden Foral por los que se aprueban los modelos S-90 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades para los grupos fiscales que tributen por el régimen de consolidación fiscal, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, merece destacar que la obligación de presentar autoliquidaciones por el Impuesto sobre Sociedades y por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes viene recogida en el artículo 80 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre,

del Impuesto sobre Sociedades. Ahora bien, anualmente se hace necesario adaptar el contenido del modelo a través del cual los sujetos pasivos cumplen con dicha obligación, con el fin de acomodarlos a las modificaciones introducidas en el último año en dicha norma.

En este sentido, la Ley Foral 23/2015, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, así como la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, establecen modificaciones que afectan al contenido de la declaración correspondiente a los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, y por tanto, la aprobación de estos nuevos modelos de autoliquidación surgen de la necesidad de adaptarlos a la normativa vigente.

Conforme a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, de 14 de enero de 2016, la exigencia de los requisitos procedimentales que contiene la Ley Foral 14/2004 no es de aplicación a estos supuestos de Orden Foral en los que, como aquí acontece, no nos encontramos en puridad ante un Reglamento ejecutivo, independiente o de excepcionalidad, sino que, por el contrario, estamos ante lo que el Tribunal Supremo (sentencias de 25 de febrero de 1994, 3 de noviembre de 1997 y 15 de septiembre de 2005, entre otras) viene calificando como un "elemento normativo desgajado", es decir una unidad jurídica intermedia entre el acto y la norma, para cuya elaboración no es exigible el cumplimiento de aquellos requisitos. La aludida Sentencia basa su argumentación en que esta clase de normas no suponen innovación del ordenamiento jurídico, ni su contenido requiere, por pura lógica, la realización de memorias jurídicas o emisión de dictámenes de órganos consultivos que están previstos para los supuestos que por su contenido normativo, así lo requieren.

En ese sentido, ha de considerarse que los proyectos de Orden Foral por los que se aprueban los modelos S-90 y 220 encajan en la literalidad del apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el

sentido de que contienen los requisitos que fundamentan la omisión de la consulta pública previa a la elaboración del proyecto, al tratarse de propuestas normativas que no tienen un impacto significativo en la actividad económica, ni imponen obligaciones relevantes a los destinatarios, y además regulan aspectos parciales de la materia.

Pamplona, 28 de febrero de 2017

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE

DESARROLLO NORMATIVO Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuna eta Finantza Politika
Hacienda y Política Financiera
Javier Zabaleta Zúñiga
Nafarroako Zerga Ogasuna
Hacienda Tributaria de Navarra
Arauen Garapen eta Aholkularitza Juridikorako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico